



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL DIPUTADO JOSÉ CARLOS OCAÑA BECERRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA LX LEGISLATURA”, Y POR LA OTRA, LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARLAMENTARIOS Y DEL ESTADO AUTONÓMICO “MANUEL GIMÉNEZ ABAD”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FUNDACIÓN” EN CONJUNTO “LAS PARTES” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ TUDELA ARANDA; EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA LX LEGISLATURA”

- 1) Que es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, misma que, de conformidad con el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del estado de Tabasco, depositaria del Poder Legislativo, el cual está integrado por la Cámara de Diputados.
- 2) Que en los términos del Artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, su Órgano de Gobierno es la Junta de Coordinación Política, presidida por el **DIPUTADO JOSÉ CARLOS OCAÑA BECERRA**, mismo que fue designado Presidente de la misma, en fecha 5 de enero del año 2010, según acta de Sesión número 04, quien conforme al artículo 53 fracción XVII del mismo ordenamiento, se encuentra facultado para autorizar convenios de colaboración con otras instituciones y organismos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



- 3) Que su registro federal de contribuyente es HCE810101-UU8.
- 4) Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la calle Independencia Número 303, Colonia Centro, Código Postal 86000, Villahermosa, Tabasco.

II. DECLARA “LA FUNDACIÓN”

- 1) La fundación de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico “Manuel Giménez Abad”, constituida legalmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1997, de fecha 24 de noviembre.
- 2) Que de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de su Estatuto, el Secretario General, cuenta con plena capacidad para suscribir el presente convenio.
- 3) El domicilio de la Fundación se establece en la ciudad de Zaragoza, en la sede de las Cortes de Aragón, Palacio de Aljafería, Calle de los Diputados s/n.

III. DECLARAN LAS PARTES:

- 1) Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente documento.
- 2) Que encontrándose de acuerdo en realizar actividades conjuntas, están conformes en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

fundación
Manuel Giménez Abad
de Estudios Parlamentarios y del Estado Autónomico



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases generales de colaboración para que “LA LX LEGISLATURA” y “LA FUNDACIÓN” lleven a cabo de manera conjunta las siguientes actividades:

- a) Elaboración de proyectos de investigación y análisis en materias relacionadas con la actividad legislativa.
- b) Celebración de conferencias, coloquios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares, así como la difusión de estos eventos.
- c) Intercambio de información sobre diferentes temas y facilitar la consulta de material bibliográfico y base de datos.
- d) Llevar a cabo la publicación de artículos en medios de difusión correspondientes a cada una de las partes.
- e) Editar y difundir, cuando se considere pertinente, los resultados de las investigaciones, estudios y análisis desarrollados por las partes mediante la ejecución del programa de coediciones que al respecto se establezca.
- f) Desarrollar estudios con perspectiva jurídica, con el fin de presentar propuestas que apoyen a las instancias competentes en la elaboración de iniciativas de leyes y decretos.
- g) Asesoría y capacitación para el desarrollo de sistemas informáticos.
- h) Colaboración en materia de investigación y formación en relación con el presente y futuro de la Institución Parlamentaria.
- i) Las demás que acuerden las partes.

SEGUNDA.- ALCANCES: Para dar cumplimiento al objeto señalado y atender todo lo que se relaciona con la ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, “LAS PARTES” celebrarán convenios específicos los cuales en lo sucesivo se les



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



denominarán “los instrumentos derivados”, los que deberán contener un desarrollo de los siguientes puntos:

- a) Objetivos
- b) Calendario y programa de actividades
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que aportarán “LAS PARTES” conforme a la normatividad de ambas Instituciones.
- d) Lugar donde se realizarán las actividades.
- e) Actividades de docencia, asesoría, capacitación e intercambio académico y personal recíproco.
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión
- g) Actividades de evaluación
- h) Responsables
- i) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual.
- j) Las demás que acuerden las partes.

TERCERA.- CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS: Los instrumentos derivados, mencionados en la cláusula inmediata anterior, describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento, equilibrando en todo momento los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”.

CUARTA.- GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO: Dentro de los quince días siguientes, a partir de la celebración del presente convenio “LAS PARTES” designarán al menos tres representantes por cada institución los cuales conformarán el grupo permanente de trabajo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

fundación
Manuel Giménez Abad
de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico



QUINTA.- FUNCIONES DEL GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO: Darán seguimiento a las tareas que se programen y para ello mantendrán comunicación permanente y fluida sobre la marcha de “los instrumentos derivados” reuniéndose, cuando resulte necesario, con las personas designadas como responsables de su organización y coordinación, por lo que las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Trabajo son las siguientes:

- a) Coordinar la elaboración de los programas de trabajo a que se refiere la cláusula segunda de este documento, apoyándose en aquellos grupos o especialistas que se consideren necesarios. Los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que intervengan.
- b) Presentar un informe escrito al final o cuando este sea el caso, por etapas, sobre cada “instrumento derivado”, en donde se señalen los resultados logrados, así como el interés de continuarlo, ampliarlo o modificarlo.

SEXTA.- COMUNICACIONES: Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en los incisos d) y c) de los puntos I y II del apartado de declaraciones de este instrumento.

SÉPTIMA.- VIÁTICOS. “LAS PARTES” convienen que en caso de celebrarse congresos, foros, seminarios, mesas redondas, conferencias o cualquier actividad derivada del presente convenio, los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado, la erogación se segmentará por cada una de las partes y se hará por cuenta de la institución para la que presten sus servicios.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: En lo relativo a la propiedad intelectual “LAS PARTES” convienen reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelo de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio. Asimismo, las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual resultantes de



los instrumentos derivados del presente, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

NOVENA.- PUBLICACIONES: En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD: Queda expresamente convenido que “LAS PARTES” guardarán confidencialidad respecto a las actividades materia de este convenio y las de los instrumentos derivados, salvo los casos en que las partes acuerden lo contrario, con objeto de que “LA LX LEGISLATURA” y “LA FUNDACIÓN” las pueden utilizar sólo para sus respectivas actividades académicas.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD: “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que puedan surgir con motivo de paro de labores administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA.- SALVAGUARDA LABORAL: Cada una de “LAS PARTES” será responsable del personal que al efecto hayan destinado para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el cual se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que empleó y por ende asumirán cada una de sus responsabilidades por concepto de relaciones laborales y de seguridad social, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



DÉCIMA TERCERA.- CESION O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente a personas físicas o morales, los derechos ni las obligaciones derivadas del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA.- APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS: Las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo que se estipule lo contrario.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA: La vigencia de este convenio será a partir de la fecha de su firma y concluirá una vez que se cumpla el objeto señalado en la cláusula PRIMERA del presente instrumento, a más tardar el 31 de diciembre de 2012. Y podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido anticipadamente. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso continuarán hasta su conclusión, buscando que no se cause perjuicio a las partes o a terceros.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, el día 23 de septiembre del año 2011.

POR "LA LX LEGISLATURA"

ING. JOSÉ CARLOS OCAÑA BECERRA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLITICA

POR "LA FUNDACIÓN"

DR. JOSÉ TUDELA ARANDA
SECRETARIO GENERAL

LIC. REMEDIO CERINO GÓMEZ
OFICIAL MAYOR

LIC. VÍCTOR MIGUEL TORRES OLÁN
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS